



RESOLUCIÓN No. 27/2019

QUE RECHAZA LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR: EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RESCATE ESPERANZA SERIE 23 (MIRE), POR EL MOVIMIENTO CAMINANDO HACIA EL PODER (MACANDO) Y DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL MOVIMIENTO JUSTICIERO DEMOCRÁTICO DOMINICANO (MJDD), CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 20/2019 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2019, DICTADA POR EL PLENO DE LA JCE.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con Motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral por parte del Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE), por el Movimiento Caminando Hacia El Poder (Macando) y por el Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD), contra la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente:

RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Vista: La Ley No. 107-13, Ley Sobre Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

Visto: El artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Visto: El numeral 26 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Visto: El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos. Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Visto: el Recurso de Reconsideración de fecha 21 de octubre del 2019, Electoral, interpuesto por el Movimiento Independiente de Rescate Esperanza SERIE 23



(MIRE), a través de los Licdos. Sheiner Adames Torres y Daniel Sánchez, depositado en esta Secretaría General el 21-10-2019.

Visto: el Recurso de Reconsideración de fecha 22 de octubre del 2019, contra la Resolución No. 20-2019, de fecha 15 de octubre del 2019, interpuesto por el Movimiento Caminando Hacia el Poder (MACANDO), a través del Licdo. Eliazer Ortíz, depositado en esta Secretaría General el 22-10-2019.

Visto: el Recurso de Revisión o Reconsideración de fecha 24 de octubre del 2019, al Pleno de la Junta Central Electoral, interpuesto por el Licdo. Juan Víctor Tejera Díaz, Presidente del Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD), depositado en esta Secretaría General el 25-10-2019.

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, levantada en fecha 15 de octubre de 2019 (Acta No. 33/2019).

Vista: La Resolución de la Junta Central Electoral (JCE) No. 22/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

CONSIDERANDO: Que los recursos de reconsideración interpuestos por Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE) y por el Movimiento Caminando Hacia El Poder (Macando), contra la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, dictada por el pleno de la Junta Central Electoral, fueron depositados dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

Considerando: que en los recursos interpuestos por el Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE) y por el Movimiento Caminando Hacia El Poder (Macando) objetos de la presente resolución no han sido presentados elementos nuevos que puedan hacer variar la decisión objeto del mismo.

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración interpuesto por el Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD), contra la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, dictada por el pleno de la Junta Central Electoral, fue depositado fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la decisión le fue notificada en fecha 17 de octubre de 2019 y el recurso fue interpuesto en fecha 25 de octubre de 2019, cuando ya se encontraba vencido el plazo para interponer recurso contra la Resolución 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral.

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes **La Junta Central Electoral**, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, regular y válidos en cuanto a la forma los recursos interpuestos por el Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE) y por el Movimiento Caminando Hacia El Poder (Macando) contra la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, por haber sido interpuestos dentro del plazo de ley.

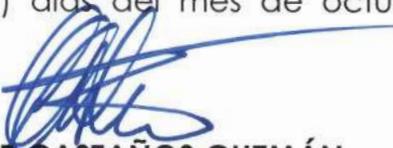
SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, los recursos interpuestos por el Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE) y por el Movimiento Caminando Hacia El Poder (Macando) contra la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso interpuesto por el Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD), contra la Resolución 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, dictada por el pleno de la Junta Central Electoral, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la decisión le fue notificada en fecha 17 de octubre de 2019 y el recurso interpuesto en fecha 25 de octubre de 2019, cuando ya se encontraba vencido el plazo de tres días establecido en la ley para interponer recurso de revisión contra la Resolución 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019.

TERCERO: RATIFICA, en todas sus partes, la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019.

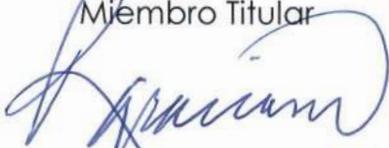
CUARTO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMÉN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

